

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Deficiencias del sistema judicial ecuatoriano para sancionar el
Crimen Organizado frente a ordenamientos legales externos
más efectivos.**

Saddim Nicolás Molina Cardona

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de
Abogado

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y que estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y Apellidos: Saddim Nicolás Molina Cardona

Código: 00137525

Cedula de Identidad: 171900279-0

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>

**DEFICIENCIAS DEL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO PARA
SANCIONAR EL CRIMEN ORGANIZADO FRENTE A ORDENAMIENTOS
LEGALES EXTERNOS MAS EFECTIVOS.¹**

**DEFICIENCIES OF THE ECUADORIAN JUDICIAL SYSTEM TO PUNISH
ORGANIZED CRIME, COMPARED TO MORE EFFECTIVE EXTERNAL
LEGAL SYSTEMS.**

Saddim Nicolas Molina Cardona²
saddim.nicolas@gmail.com

RESUMEN

El siguiente trabajo realiza una apreciación sistemática y holística del tipo penal del crimen organizado, incorporando a su vez la óptica del tratamiento jurídico del ordenamiento ecuatoriano y la observación de sus limitaciones tanto prácticas como teóricas al momento de sancionar su cometimiento. De esta situación se expone la idea de analizar y exponer brevemente las legislaciones penales de Estados Unidos e Italia y su tratamiento normativo que le da un proceso más amplio y riguroso a la sanción de la delincuencia organizada. Estas legislaciones en conjunto con la crítica a ley nacional ponen en perspectiva la situación de cambiar todo el marco jurídico que actualmente procesa los delitos por delincuencia organizada.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia organizada; legislación penal; tipo penal; Estructuras criminales complejas; mafia.

ABSTRACT

The following work makes a systematic and holistic appreciation of the criminal type of organized crime, while incorporating the perspective of the legal treatment of the Ecuadorian system and the observation of its practical and theoretical limitations when it comes to prosecute this type of crime. From this situation, the idea of analyzing and briefly exposing the criminal legislations of the United States and Italy and how their normative treatment gives a broader and more rigorous process to the punishment of organized crime. These legislations together with the criticism of national law put into perspective the need of changing the entire legal framework that currently processes organized crime offenses.

KEYWORDS

Organized crime; criminal legislation; criminal type; complex criminal structures; mafia.

Fecha de lectura: 23 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Vinicio Moreno Proaño.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.- 2.2 NORMATIVA NACIONAL.- 2.3 NORMATIVA COMPARADA.- 3. MARCO TEÓRICO. - 3.1 CRIMEN ORGANIZADO, NOCIONES ESENCIALES Y LA NECESIDAD DEL CAMBIO. - 3.2 PROFUNDIZACIONES BÁSICAS EN LOS ELEMENTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 4.1 LOS CAMBIOS EN LOS TRATAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA SANCIONAR EL CRIMEN ORGANIZADO.- 4.2 LA SITUACIÓN Y VISIÓN DEL ECUADOR.- 5. DESARROLLO. - 5.1 ABORDAJE DEL TRATAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO POR EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO. - 5.1.1 ASPECTO PURAMENTE NORMATIVO Y SU ULTIMA REFORMA AL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. - 5.1.2 ASPECTO JUDICIAL PRÁCTICO, MIRAS A LA ULTIMA REFORMA.- 5.2 AUSENCIAS Y PROBLEMAS DEL TRATAMIENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ECUADOR.- 5.3 LA SITUACIÓN REAL DEL TRATAMIENTO LEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO EN ECUADOR.- 6. LA LEY RICO, ANÁLISIS DE UNA FIGURA LEGAL EFECTIVA Y COMPLETA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. - 6.1 ¿UNA TRADUCCIÓN ACERTADA DE LOS ELEMENTOS DE RICO?.- 6.2 ESTRUCTURA LEGAL DE RICO.- 6.3 CASOS EMBLEMÁTICOS DE RICO.- 7. LEY PENAL ITALIANA Y EL CRIMEN ORGANIZADO. - 7.1 APROXIMACIONES Y NOCIONES ESENCIALES QUE TOMA EL DERECHO PENAL ITALIANO.- 7.2 CASO: EL MAXIPROCESO EN CONTRA DE LA NDRANGHETA.- 7.3 FISCALIA ANTIMAFIA Y APROXIMACIÓN A SU EFECTIVIDAD 8. CONCLUSIONES. - 8.1 PARÁMETROS DE LA LEY RICO POR ATENDER EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.- 8.2 PARAMETROS DE LA LEY PENAL ITALIANA POR ATENDER EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.- 8.3 CONSIDERACIONES FINALES

1. Introducción

La situación de conocimiento público que rodea a la esencia de esta investigación debe poner en antecedente que el panorama social, económico y legal del Ecuador ha sido comprometido por el crimen organizado. Un análisis del paradigma jurídico global apunta que la delincuencia organizada se ha convertido en un problema

significativo de tratar a nivel transnacional³. Para el ordenamiento legal ecuatoriano presupone la misma situación de desafío por su obligación de precautelar la tutela de bienes jurídicos básicos que el crimen organizado pone en amenaza. El *ius punendi* del Estado ecuatoriano, y en si las figuras institucionales y normativas detrás de este, se aprecian como ineficientes ante el moderno, evolutivo y frívolo crimen organizado.

Esta investigación parte de la exposición y análisis jurídico de la figura del crimen organizado. Se expone las nociones y los elementos complejos que rodean a este tipo penal. De igual manera exponiendo la situación actual y el progreso de múltiples ordenamientos, nacionales como internacionales, han desarrollado algunas modificaciones a sus herramientas jurídicas para poder enfrentar el crimen organizado. Por otro lado, se contextualiza el estado actual del ordenamiento ecuatoriano y como este aún se enfrenta a múltiples desafíos. Los mismos que incluyen el ámbito jurídico y práctico. Sin embargo, pese a que ha existido una reciente reforma al tipo penal del crimen organizado, que le brinda una suerte de ampliación, este aun contempla una estructura similar de rudimentaria a la anterior. Esta misma goza de ambigüedades, ausencias de elementos del tipo penal y vinculación de conductas propias del tipo penal. Al realizar un análisis casuístico se exponen las nociones previas.

De esta manera, se propone el análisis a dos legislaciones clave: la de Estados Unidos, mediante la *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, una figura legal que contempla un tratamiento amplio del crimen organizado; y la Ley Penal Italiana, caracterizada por enfrentar durante décadas a organizaciones criminales de alta peligrosidad. Se expondrá puntualmente su historia, antecedentes y un análisis del cuerpo normativo. A su vez exponemos casos procesados por estas legislaciones, exponiendo su metodología y procedimiento para el manejo de las conductas criminales. Estas legislaciones contemplan un amplio tratamiento jurídico criminal del crimen organizado y permitirán ilustrar de mejor manera parámetros legales que podrían brindar mayor efectividad a la hora de juzgar el Crimen Organizado en Ecuador.

2. Marco Normativo

Para asumir la lucha contra el flagelo del crimen organizado y permitir la cooperación internacional, organismos internacionales de alcance tanto regional como global, han suscrito instrumentos que contienen normativa que rodea el tratamiento de

³ Carlos W. Zelada Chumpitaz, “El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública” (Tesis, Universidad de Señor Sipán, 2020), 85-87.

esta modalidad criminal. A los fines de la investigación, las normativas que subyacen el tema se pueden clasificar en tres aspectos: internacional, nacional y comparada.

2.1 Normativa Internacional

Entre los instrumentos internacionales más destacados en el combate al crimen organizado están la llamada Convención de Palermo o “Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,⁴ el tratado multilateral fundamental en materia de delincuencia organizada, fue celebrado en Palermo, Italia en el año 2000.

En su primera parte, se disponen los conceptos que constituyen la delincuencia organizada, el ámbito de aplicación y las obligaciones que tienen los Estados parte, de implementar normas al interior de sus legislaciones, cónsonas con la lucha contra el crimen organizado⁵.

2.2 Normativa Nacional

La Constitución de la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.⁶ De la misma forma se impone al Estado el deber de garantizar a sus habitantes los derechos inherentes a la paz y a la seguridad integral⁷ y además incluye y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal y una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.⁸ En el 2014 Código Orgánico Integral Penal dispuso tipos penales independientes para el crimen organizado y asociación ilícita, conformando nuevos tipos penales,⁹ que cumplen con algunos presupuestos contemplados en la Convención de Palermo.

Sin embargo, el incremento de la criminalidad en el país, y a pesar de que esto puede asociarse a múltiples factores, guarda una estrecha relación con la delincuencia

⁴ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, G.A. res. 55/25, anexo I, Viena. 15 abril de 2000. Ratificado por Ecuador el 23 abril de 2002. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> (último acceso:10 de septiembre 2023)

⁵ Artículo 1, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁶ Artículo 1, Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

⁷ Artículo 3.8, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁸ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁹ “Artículo 369.- Delincuencia Organizada. - La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”, Código Orgánico Integral Penal [COIP], Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. Reformado Registro oficial Suplemento 279 de 29 de marzo de 2023.

organizada y con las dificultades que se encuentran los operadores de justicia para investigarla y castigarla.

No obstante, han existido intentos para modificar la legislación nacional y enfrentar el crimen organizado de manera más eficaz. El último fue mediante la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral,¹⁰ con el ánimo de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los órganos de justicia y de sus entes auxiliares.

2.3 Normativa Comparada

Como un eje vital de la investigación se exponen dos sistemas y su normativa penal que sanciona a la delincuencia organizada. El primer sistema mediante la ley americana con la figura de RICO. Por otro lado, tenemos como segundo elemento de análisis la legislación penal italiana y su Código Antimafia.

3. Marco teórico

3.1.Crimen Organizado, nociones esenciales y la necesidad del cambio.

El crimen organizado más allá de las nociones preconcebidas, se debe apreciar como una figura de oportunismo, diversificación, y evolución. Este crimen arraiga en específico ciertos elementos de colectividad, dinamismo, peligrosidad y su alcance transnacional. Esos elementos ponen en jaque a los campos criminológicos y jurídicos que envuelven el planteamiento del crimen organizado. La ONU plantea que no se puede mantener el concepto tradicional, pero si se puede encasillar a una suerte de caracterización. La misma que consiste en asumir un arquetipo donde un grupo o una estructura criminal se organiza como un colectivo, poseen existencia temporal determinada, con el propósito de cometer ilícitos y obtener un rédito financiero o material¹¹. No obstante, frente a la estructuración de este tipo penal es necesario anteponer otras consideraciones y perspectivas jurídicas más complejas.

El concepto original algunos autores lo ubican como originado del periodismo, surgiendo inicialmente de un reporte de 1869 de la “New York Society for the Prevention of Crime”, donde para referirse al esquema de la mafia siciliana recurrieron el termino

¹⁰Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Registro oficial Primer suplemento 279, 29 de marzo de 2023.

¹¹Artículo 2.a, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

crimen organizado¹². No obstante, el fenómeno del crimen organizado ha evolucionado hasta el punto de poner a prueba los caracteres estructurales del ejercicio del poder punitivo de un estado y las nociones jurídicas que intervienen en esta área. El grado de complejidad y nexos que acaban por formar los miembros de una organización delictiva, sitúan a un Estado en la inexorable obligación de crear instrumentos legales que trasmuten y abarquen esas conductas.

Estas nociones las converge adecuadamente Andre Callegari cuando presenta al crimen organizado como un elemento necesario de expandir en el derecho penal. Callegari expone que la sociedad actual es una de nuevos riesgos, y ante esto los colectivos criminales amplían su campo de acción, obligando a la política criminal a presentar una respuesta a estos cambios. Es por esto que, múltiples legislaciones de occidente implementan constantemente nuevas figuras e inclusive aparatajes complejos, con sus respectivas reformas penales para adecuarse a un ritmo de cambio criminal nunca antes contemplado por la sociedad¹³.

3.2 Profundizaciones básicas en los elementos del crimen organizado

Bajo este contexto del crimen organizado como un tipo penal evolutivo, se puede exponer ciertos caracteres que sitúan la base conceptual de la investigación. Algunos autores le dan una aquiescencia al crimen organizado de ser un fenómeno criminológico con identidad e inclusive categoría propia¹⁴. De esta forma algunos de los elementos esenciales del crimen organizado son:

- a) La pluralidad de tres o más sujetos:

El crimen organizado es un delito de agrupación, se atribuye un carácter plurisubjetivo. El consenso general de legislaciones y doctrina apunta a la intervención de tres o más sujetos en la organización para el cometimiento de hechos delictivos¹⁵.

- b) La pertenencia, repartición de ocupaciones y coordinación:

Bajo este elemento, se encuentra la vocación criminal como pertenencia, un carácter que implica la intención de agruparse y coordinar la ejecución de los delitos. El crimen organizado goza de estabilidad y planificación de tareas; dependiendo de su

¹² Jorge Chabat, “El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales”, *Istor: revista de historia internacional*, 11, (2010), 3-14.

¹³ Andre Luis Callegari, “Crimen Organizado: Concepto y Posibilidad de Tipificación Delante del Contexto de la Expansión del Derecho Penal”, *Derecho Penal y Criminología*, 91, (2010), 15-40.

¹⁴ Elvira Cabrera, “Un acercamiento a la criminalidad organizada como un fenómeno de magnitud mundial”, *Revista Actualidad Criminológica*, (2017), 1-33.

¹⁵ Ángel García Collantes, “Delimitación conceptual de la delincuencia organizada”, *Derecho y Cambio Social*, 11, 37 (2014), 28-29.

estructura tienen mayor capacidad operacional y logística. La posibilidad de consolidarse y evolucionar, nace de este elemento.¹⁶

c) La infraestructura organizacional:

Comprende los dos elementos de esquematización jerárquica y alcance operacional del patrimonio e influencias, como grupos criminales que gozan de libre manejo de bienes inmuebles, herramientas tecnológicas, contactos gubernamentales, entre otros. A mayor estructura, jerarquía y organización, mayor alcance y desarrollo criminal. Bajo esta idea el Tribunal Supremo de España empleó la noción que hace referencia a la mayor gravedad del crimen organizado ya que; “el entramado relacional de la organización criminal se ajusta, además, cada vez más, al del sector empresarial, siendo poliédrico y multidimensional”.¹⁷

d) Permanencia en el tiempo y locación:

El crimen organizado cuenta con una intención criminal de ser perpetuo en el tiempo. La continuidad del cometimiento de conductas criminales y generar una suerte de trascendencia; para dar esta relevancia y apropiación territorial.¹⁸

e) Voluntad delictiva práctica, sistemática y planeada, para obtener réditos económicos:

Este carácter expone subjetivamente los dos elementos previos, la funcionalidad objetiva del cometimiento habitual de delitos y el esquema de organización. Sin embargo, aquí el fin último radica en el cometimiento de una pluralidad de acciones que les aporte un poder económico y político, que les permita diferenciarse y ganar conocimiento dando paso, tanto al criminal como a la organización, a una suerte de profesionalización y auto perpetuación más allá de sus integrantes.¹⁹

4. Estado del arte.

Dentro del desarrollo de legislación penal global contra el crimen organizado, hay múltiples ordenamientos con un tratamiento que siguen el grado de complejidad del tipo penal desarrollado en esta investigación, algunos implementaron este cambio de acuerdo al grado de amenaza que adquirió el crimen organizado. De esta forma como eje

¹⁶ Cristina Méndez Rodríguez, “Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva. Crónica de un conflicto normativo anunciado y análisis jurisprudencial”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 34, (2014).

¹⁷ Sentencia Penal Nº 855/2013, Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, Sección 1, Rec 10314/2013 del 11 de noviembre del 2013.

¹⁸ Ángel García Collantes, “Delimitación conceptual de la delincuencia organizada”, (2014),9-19.

¹⁹ Carmen Requejo Conde, “Aspectos básicos del delito de organización y grupo criminal. Los diez años de su tipificación en el Código Penal español”, (Navarra: Editorial Aranzadi, 2020), 45-56.

de esta investigación se toma en consideración la suerte de tratamiento penal que le dan otros sistemas jurídicos a la conducta penal del crimen organizado, con mayor enfoque al sistema norteamericano y el italiano.

4.1 Los cambios en los tratamientos jurídicos internacionales y nacionales para sancionar el crimen organizado.

En principio se debe sostener y volver a puntualizar que el crimen organizado se ha vuelto un tipo penal que presenta un actuar mucho más complejo que el propuesto por la ley. De acuerdo a esto, muchos sistemas han tratado de conjeturar sus políticas y mecanismos legales para enfrentarlo. Desde el marco internacional recién a finales de los noventa se configuraron algunos instrumentos jurídicos guía que ampliaron la temática y lucha contra crimen organizado. En 1999 la Unión Europea aprobó el Tratado de Amsterdam y se convirtió en el principal marco jurídico transnacional en contra del crimen organizado. Desde ese momento la Unión Europea ha planteado leyes marco entorno la armonización de conceptos y ciertos estándares de cooperación entre entidades y naciones en contra del crimen organizado.²⁰

Más adelante, en el año 2000, por parte de las Naciones Unidas, se creó la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, no fue hasta el 2014 que trataron la modificación de la figura por medio de un modelo legislativo que asistiría a las necesidades de algunos estados. En este modelo se respalda en esencia la modificación de legislación vigente, la necesidad de instaurar una extensión de las conductas delictivas implicadas y un marco jurídico para emplear técnicas de investigación para los delitos.²¹

Dentro de un marco legislativo nacional, múltiples países se adelantaron en modificar sus leyes en contra del crimen organizado. Los siguientes 4 países han realizado cambios legislativos enfocados al tratamiento del crimen organizado apuntando a elementos clave de este crimen como la pertenencia y complejidad de la estructura. En Brasil desde el año 1995 hasta 2006 se han expedido leyes que amplían el tratamiento jurídico penal del crimen organizado. En esencia, adecuaron su modelo penal para que no se concentre tanto sobre los hechos, sino poner énfasis en el concurso de personas dentro

²⁰ Francesco Calderoni, “Organized Crime Legislation in the European Union Harmonization and Approximation of Criminal Law, National Legislations and the EU Framework Decision on the Fight Against Organized Crime”. 1st ed. (Berlin, 2010).

²¹ Disposiciones Legislativas Modelo Sobre La Delincuencia Organizada, Viena, abril de 2014. Disponible en : https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/12-54934_Ebook_S.pdf (último acceso: 8 de junio de 2023)

del delito de crimen organizado. Por otro lado, en España desde el 2002 se ha ampliado la configuración, para afiliársela inclusive con actos de terrorismo y blanqueo de activos, e incorporar nuevas figuras que apoyen la imputación bajo el esquema de organización y subvención. La Ley Orgánica 5/2010 fue la que reestructuró el tipo penal del crimen organizado en España y desglosó el concurso de participación criminal.²²

De igual manera, una nación que enfrenta con éxito al crimen organizado, y adecuación de legislación, es Italia. En el año 1982 se introdujeron nuevos mecanismos de persecución y tipos penales para poder enfrentar el crimen²³. Italia fue una de las primeras naciones en enfrentarse a una estructura compleja del crimen organizado, la denominada mafia. Hasta la fecha Italia lleva desarrollando procesos penales en contra de las más notorias organizaciones criminales que acechan y se manejan por toda Europa²⁴.

Mencionado anteriormente, uno de los modelos legislativos que igual representó un cambio en el paradigma jurídico del tratamiento al crimen organizado fue el de Estados Unidos. En 1970 como respuesta al crecimiento del crimen organizado en múltiples sectores de la sociedad americana, se aprobó la ley RICO. Este estatuto, en principio marcaba un hito por el grado de severidad y sistemas de vinculación que contemplaba. Abarcó los complejos nexos, conceptos, réplicas y herramientas, del crimen organizado. Convirtiéndose, en la principal herramienta de fiscales para llevar a cabo acusaciones en contra de los más peligrosos y prolíferos grupos criminales a lo largo de las últimas décadas. En efecto la ley RICO se aprecia como un modelo jurídico eficaz ante el voluble crimen organizado²⁵.

Por otro lado, el escenario de nuestra legislación, en comparación con las profundizaciones de otros ordenamientos, no ha podido socavar o darle un planteamiento jurídico más amplio y adecuado que merece el crimen organizado. La administración de gobierno del presidente Guillermo Lasso buscó reforzar y reformar políticas públicas que apoyen a las instituciones que enfrentan al crimen organizado, como fiscalía y policía.²⁶

²² Lorena Rangel Moreira, “La Eficacia de La Legislación Contra El Crimen Organizado: Brasil y España” (Tesis de Master, Universidad de Salamanca, 2009), 50-69.

²³ Michele Mosca, “Policies to Combat Organized Crime in Europe: The Italian Experience”, *The Journal of European Economic History* 49, 3, (2020), 167-185.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Mark Gordon, “Ideas Shoot Bullets: How the RICO Act Became a Potent Weapon in the War Against Organized Crime”, *Temple Law Review*, nro. 26, (2002).

²⁶ Redacción Primicias [seud.]. “Lasso dice que su gobierno inauguró la lucha contra crimen organizado”, *Primicias*, 21 de Septiembre 2022, Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/lasso-gobierno-inauguro-lucha-crimen-organizado/>. (último acceso: 13 de julio 2023)

Sin embargo, en términos prácticos y técnicos las reformas no apuntan directamente a las necesidades de los operadores de justicia y las adaptaciones criminológicas y jurídicas penales que necesitan para enfrentar y sancionar estas conductas. En consecuencia, se deja inacabado el replanteamiento del tipo penal del crimen organizado en el ordenamiento ecuatoriano.

4.2 La situación y visión del Ecuador

A finales del 2022, Ecuador se convirtió en el país con mayor incremento en la violencia criminal en Latinoamérica, presentó un aumento del 82,5% en muertes violentas²⁷. En total se registraron un total 4.782 asesinatos, lo que implica que por cada 100.000 habitantes se registraron un promedio de 26 muertes; los datos de 2023 presentan que a mitad del año la cifra de asesinatos esta en 3.513 muertes violentas, 58% mas que en 2002²⁸. De acuerdo a referencias y datos, tanto de los órganos policiales como del gobierno, en su gran mayoría se atribuyen al crimen organizado, en virtud de las características propias de los hechos de los que son responsables y la cantidad de personas que resultan afiliadas a estas estructuras. Las autoridades estiman que casi 30 grupos de delincuencia organizada operan dentro del Ecuador, de los cuales tendrían alrededor de más de 117.000 miembros en total.²⁹

En 2019 en Ecuador se realizó un informe respecto a ciertos índices en torno al crimen organizado, y pese a que años después de este informe se ha dado un cambio radical en el panorama social, político y legal, ya se reflexionaba sobre la situación jurídico penal. La organización *Global Initiative Against Transnational Crime* maneja ciertos parámetros para emitir una evaluación que dictamina un índice del crimen organizado. Este grupo realiza distintas evaluaciones en varios países que integran las Naciones Unidas. Ellos evalúan 12 parámetros que muestran la resiliencia que un Estado maneja para enfrentar el crimen organizado. Dentro de estos se expone la situación de factores como: liderazgo y gobernanza; justicia penal y seguridad; entorno económico y financiero; y entre otros claves. En el punto 6 se encuentra el parámetro de justicia penal y seguridad, en este se llegó a la conclusión que, la falta de independencia del poder

²⁷ Carolina Mello, “La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno”, *El País*, 10 de julio 2023, Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>. (último acceso: 25 de agosto 2023)

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Plan V [seud.]. “El Estallido Sangriento de La Guerra Contra El Narco”, *Plan V*, abril de 2023. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/elestallido-sangriento-la-guerra-contra-el-narco>. (último acceso: 12 de septiembre 2023)

judicial limita la capacidad del país para investigar la corrupción, lavado de dinero y demás delitos relacionados con el crimen organizado, lo que ha debilitado el estado de derecho. En los últimos dos años, jueces han sido destituidos por violaciones graves, incluida cierta participación en el narcotráfico. Dentro del mismo informe los índices de nuestro país reflejaban que respecto al sistema judicial y marco regulatorio, falta la implementación o ampliación de leyes con un mejor desarrollo a la sanción de la delincuencia organizada³⁰. Aunque con las últimas reformas y resoluciones judiciales, que han modificado el tipo penal de delincuencia organizada y modificado el manejo judicial y procesal de los casos relacionados directamente con crimen organizado, respectivamente, no se puede observar que puedan brindar resultados de manera eficaz y taxativa como veremos en las estadísticas ecuatorianas.

El crimen organizado ha sobrepasado las nociones político-criminales expuestas en los últimos años. Como en otras industrias o áreas generales, la globalización y desarrollo de las tecnologías ha aumentado los caracteres transnacionales del crimen organizado y la ha convertido en una estructura compleja y mutante. A veces, desarrollando procesos y mecanismos más complejos que los vistos en corporaciones o industrias del comercio legal. Esto descubre un panorama respecto a la actualidad en el desarrollo del crimen organizado, donde existe un simple traspaso de figuras entre lo legal e ilegal. Dentro de la comprensión de compañías y sociedades, perfectamente constituidas donde también existen accionistas, gerentes, administradores y empleados, estos igualmente deben cumplir con ciertos procesos preestablecidos por su estructura corporativa, en el crimen organizado sucede lo mismo.³¹ Esquemmatizando y presuponiendo la necesidad de una dogmática jurídico penal o marco regulatorio que trate el crimen organizado de manera igual de amplia como una normativa societaria.

5. Desarrollo

5.1 Abordaje del tratamiento del crimen organizado por el sistema legal penal ecuatoriano

Para poder analizar las ausencias y falencias que contempla nuestro sistema legal que procesa los delitos por crimen organizado, es necesario dividir su tratamiento desde

³⁰ “Criminality in Ecuador - the Organized Crime Index.” 2019. The Organized Crime Index. ENACT. Global Initiative Against Transnational Crime. Disponible en: <https://ocindex.net/country/ecuador>. (último acceso: 25 de Agosto 2023)

³¹ Sentencia Penal Nº 855/2013, Tribunal Supremo de España, 2013.

el aspecto puramente normativo, analizando el articulado que contiene el tipo penal; y el entorno del manejo procesal, exponiendo la situación de la práctica y proceder judicial.

5.1.1 Aspecto puramente normativo y su última reforma al tipo penal de delincuencia organizada

Como se exhibió previamente de manera breve la delincuencia organizada se esgrime por el artículo 369 del COIP. Desglosando este artículo, podemos hallar que se prevé algunos de los elementos que plantea la doctrina y legislación internacional del crimen organizado. Este menciona los elementos de la pluralidad de sujetos, la coordinación de funciones, pertenencia criminal, permanencia en el tiempo y una suerte de contemplación a la infraestructura organizacional.³²

No obstante, el 29 de marzo de 2023, a través del proyecto de Ley de Seguridad Integral, su artículo 56 reformó el contenido del apartado que trata el crimen organizado³³. Los cambios se pueden distinguir en dos bloques. El primero es la reforma a la descripción de la cantidad de personas que deben constituir el grupo criminal. Antes se configuraba como la agrupación de dos o más personas; la ley ahora lo plantea de tres en adelante. El segundo cambio, es la ampliación del artículo. Dentro de esta ampliación podemos observar que la ley penal dilata el precepto y la sanción; demarcando que la sanción incrementa cuando la conducta criminosa de la organización busca la consumación o es relacionado con ciertos delitos en específico. De igual forma otro elemento que tipifica es el desarrollo de la definición de colaborador para la organización.

La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización.³⁴

³² Artículo 369, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

³³ Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Registro oficial Primer suplemento 279, 29 de marzo de 2023.

³⁴ Artículo 56, Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, 2023

5.1.2 Aspecto judicial práctico, miras a la última reforma

Hasta mediados del año 2023 los delitos por crimen organizado eran manejados bajo un marco práctico procesal que no denotaba mucha diferencia de otros delitos. En el Ecuador los delitos de delincuencia organizada y otros parecidos son investigados y perseguidos por fiscalías especializadas denominadas como FEDOTI (Fiscalía especializada en delincuencia organizada transnacional e internacional); estas siguen el marco procesal interpuesto por el todo el capítulo segundo del procedimiento, en especial el artículo 589 del COIP que detalla las etapas del proceso ordinario³⁵.

Sin embargo, mediante la Resolución 190-2021 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de sus considerandos impusieron nuevos cambios al manejo procesal de los casos de crimen organizado³⁶. La reforma que entró en vigencia a finales del 2022, se enfocó a la implementación de nuevas Unidades Judiciales especializadas en el juzgamiento a delitos de delincuencia organizada, corrupción y otros crímenes relacionados³⁷. Esta reforma buscó implementar y capacitar a nuevos magistrados, enfocados en sancionar 44 delitos específicos que se aprecian como conexos o correlacionados con corrupción y delincuencia organizada³⁸. De igual manera concentraron estas unidades judiciales solo en la capital del país, Quito, y a la vez ampliaron la jurisdicción de estos jueces para otorgar celeridad procesal, conocer y ser capaces de juzgar los delitos por crimen organizado y corrupción a nivel nacional. La intención del Consejo de la Judicatura era concentrar la competencia a jueces que se encuentran en la capital del país, para así otorgar mayor independencia y eliminar la posibilidad de amenaza a su seguridad e integridad³⁹.

Sin embargo, en términos prácticos estas unidades que tenían como enfoque principal dar eficacia y celeridad procesal hasta el día de hoy no lo consiguen. Después de 8 meses de funcionamiento, emitieron su primera sentencia en firme por el delito de crimen organizado en agosto del 2023. A través de la sentencia se debería apreciar de

³⁵ Artículo 589, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

³⁶ Resolución No. 190-2021 Mediante la cual resuelve: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”, Registro Oficial. N° 585 del 25 de noviembre de 2019

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ Santiago Molina. “Judicatura Aspira a Que La Última Semana Del Año Entre En Funcionamiento La Nueva Unidad Especializada En Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.” *El Universo*, 21 de diciembre 2022. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/judicatura-aspira-a-que-la-ultima-semana-del-ano-entre-en-funcionamiento-la-nueva-unidad-especializada-en-delitos-de-corrupcion-y-crimen-organizado-nota/>. (último acceso: 19 de septiembre 2023)

³⁹ Sentencia No. 9-22-IN/22, Corte Constitucional del Ecuador, 19 de septiembre del 2022, párr 27.

mejor manera la investigación en conjunto y el tipo de elementos de convicción que el juez toma en cuenta para poder enjuiciar este tipo de delitos. No obstante, esta sentencia fue solo en contra de 6 miembros de un grupo de crimen organizado de alto perfil y se les impuso una condena de apenas 4 años debido a que se sometieron al procedimiento abreviado, ya que admitieron su culpabilidad⁴⁰. Algunos problemas como causas que se dan en otras provincias del país no son reenviadas para que sean conocidas por los jueces de esta nueva unidad judicial en Quito; o que apenas 11 procesos están en desarrollo por los nuevos jueces⁴¹. La realidad que se presenta con esta nueva reforma es que en el tiempo de funcionamiento de estas nuevas unidades judiciales sigue existiendo variados problemas y confusiones de orden tanto legal como práctico.

El enfoque legislativo adecuado para poder mejorar la sanción al crimen organizado debe ser una modificación a toda la legislación en conjunto; ir por el enfoque tanto práctico de la ley que contiene el tipo penal, tanto como el proceder de los jueces, actuaciones del fiscal y tareas investigativas pre procesales. La actuación de todos estos entes como una sola unidad facilitaría el manejo de estos casos en todas las etapas.

5.2 Ausencias y problemas del tratamiento del tipo penal de delincuencia organizada en Ecuador

El contenido, tanto del nuevo como del reformado artículo, mantiene un patrón categórico de no detallar y vincular elementos claves que se presentan en el desenvolvimiento del crimen organizado. Los problemas del artículo 369 del COIP radican en 3 aspectos: ausencia de sanción al elemento de pertenencia estructural a la organización, ausencia de profundización de las agravantes del tipo operacional de una organización criminal y ambigüedad de conceptos en la ley. Se presenta una tipificación reduccionista de un tipo penal complejo. Estas ausencias desde el campo práctico suponen algunas de las limitantes para las instituciones encargadas de manejar estos casos. Para efectos de esta investigación tomaremos el artículo anterior y el reformado, como una misma unidad.

⁴⁰Redacción Primicias [seud.]. “Jueces Anticorrupción Dictan Primera Sentencia En Firme Contra Los Tiguerones,” *Primicias*, 3 de agosto 2023. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/jueces-anticorrupcion-primera-sentencia-firme/>. (último acceso: 19 de septiembre 2023)

⁴¹ Santiago Molina. “Unidad contra la Corrupción y el Crimen Organizado llega a los seis meses de funcionamiento sin completar el objetivo para el que fue creada y en medio de cambios urgentes.” *El Universo*, 19 de junio 2023. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/judicatura-aspira-a-que-la-ultima-semana-del-ano-entre-en-funcionamiento-la-nueva-unidad-especializada-en-delitos-de-corrupcion-y-crimen-organizado-nota/>. (último acceso: 19 de septiembre 2023)

En primer lugar, desde una interpretación literal, la norma, enfoca la penalización hacia el individuo, o individuos, que se reconocen como creador o formador del grupo criminal, y al que se designe como colaborador. Esta situación deja atrás la contemplación directa del elemento clave de la organización criminal, que es la estructura operacional, bajo una suerte de emulación activa de una empresa o *Enterprise* criminal, no se dispone una responsabilidad penal por delitos, nexos y asociados claves, que es lo que en esencia permite subsistir y dar paso a la conducta de una organización criminal⁴². El procesar a sospechosos como colaboradores dentro del delito de delincuencia organizada mantiene un criterio muy reduccionista para las consideraciones criminológicas del crimen organizado.

No obstante, aunque puede existir una acusación a muchos sujetos activos involucrados en el delito, como veremos en un caso posterior, donde su tipo de participación recae sobre los involucrados como coautores, no se da esta suerte de elemento de sanción a todo el esquema criminal, por su convergencia a la estructura criminal, al momento de la acusación. Establecer una apreciación a este tipo de elementos, se caracterizaría por cumplir con los principios de prevención de la conducta criminal. En otros términos, la ausencia de prohibición por la integración, pertenencia, relación e intereses pecuniarios en común, sea directa o indirecta; mantiene esta impunidad en el delito de crimen organizado.

El objetivo implica legitimar la responsabilidad penal al acusar o enjuiciar a todos los miembros bajo un mismo esquema penal por sus nexos directos o indirectos. La realidad social exige imponer o detallar una ley penal y conducta criminal que permita acabar con todo el aparataje de una organización criminal. Exponer una suerte de una única responsabilidad penal para la empresa criminal por el hecho de operar con nexos de actividades y fines ilícitos; mantener la ley con otro precepto la vuelve inoperante ante la complejidad de las estructuras criminales y sus conexiones.

Por otro lado, aunque esto parece implicar una suerte de acusación grupal, que es contraria a las leyes penales ecuatorianas y normas constitucionales, no significa explícitamente este planteamiento. Por el contrario, involucra que, en el proceso del individuo, la acusación particular por ese cargo se maneje bajo un lineamiento de contemplación de su pertenencia y cargo en la estructura criminal. Cuando se plantea el delito de organización criminal este supone una apreciación global de todas las partes que

⁴²Samuel Herrera. "El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción." *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 7.1 (2016), 57-82.

constituyen su actuar. Inclusive con la nueva reforma, que expone como colaborador a quien facilite a la organización con sus servicios o conocimientos profesionales para lograr los cometidos ilícitos de la organización, se deja de lado a posibles cabecillas, inversores, facilitadores y colaboradores de otra naturaleza en la empresa criminal. Esta reforma, aunque necesaria solo sanciona a profesionales involucrados. La apreciación casuística que se ofrece posteriormente ofrecerá una mejor evaluación de este criterio.

En segundo lugar, como un elemento ausente, relacionado subjetivamente con el aspecto anterior, implica exponer en el contenido legal la determinación de agravantes por el tipo de estructura criminal. Como se observó previamente, mientras una organización o estructura criminal se torna más compleja y acaparadora, más aumenta su peligrosidad y elementos de vulneración del estado de derecho. De esto, se desprende la necesidad de contextualizar las situaciones que se pueden presentar para diferenciar un grupo criminal, organización criminal y codelincuencia; más allá de la tipificación de sanción por el tipo del delito cometido. Como vimos la legislación ecuatoriana tipifica aquellos delitos que se sanciona como asociación ilícita o como delincuencia organizada. No obstante, se deja atrás los elementos de que estas agrupaciones no convergen en un solo tipo de actividad si no de varias. Como ejemplo, muchos grupos de crimen organizado utilizan el delito de extorsión bajo la modalidad de vacuna para poder sostener sus operaciones en Ecuador. Bajo este principio no calificaría como organización criminal si no como asociación ilícita y no podría entrar en el concurso real necesario para delimitar responsabilidad penal por colaborar con el desarrollo y sustento de las operaciones criminales de un macro grupo.

Como tercer y último punto, tenemos las limitaciones y ambigüedades de los conceptos del artículo. El aspecto ambiguo del contenido reposa en si será imputable una persona por sus actividades de características organizacionales criminales permanentes o reiteradas.⁴³ Los términos “permanente” y “reiterado” pueden presentar una suerte de precisión difusa. Bajo qué apreciación temporal un patrón de actividades se vuelve permanente; un grupo organizado de cinco ladrones que ha robado con violencia una vez cada tres años y se detuvieron, no lo vuelve permanente. Respecto al termino de reiterado, la repetición de cuántas actividades se le determina atribuible de este elemento; como ejemplo, un grupo de tres servidores públicos que organicen una estructura compleja para cometer peculado durante el ejercicio de su cargo, adjudicándose en un solo hecho, un

⁴³ Artículo 369, COIP.

dinero del estado a favor de su patrimonio, no lo vuelve reiterado. No obstante, los ejemplos previos, bajo la revisión lata de los elementos del crimen organizado, son hechos atribuibles a la naturaleza del tipo penal de delincuencia organizada, por ende, ambos grupos enjuiciables por crimen organizado.⁴⁴

Paralelamente se debe apreciar que, en la práctica, en una audiencia, la interpretación de estos conceptos en estos términos se contraponen a lo estipulado en el artículo 13 del COIP, que determina que los operadores de justicia deben remitirse al estricto sentido literal de la ley penal.⁴⁵

5.3 La situación real del tratamiento legal del crimen organizado en Ecuador

Se puede argumentar que la situación de la investigación toma un ligero cambio con la reciente reforma al artículo 369, que tipifica la sanción al crimen organizado en Ecuador. Una reforma que amplía y desarrolla el tipo penal del crimen organizado. Sin embargo, por lo expuesto en criterios previos, se puede observar que no son cambios sustanciales que darían una eficacia jurídica sancionatoria necesaria, debido a que mantiene casi la misma estructura del tipo penal, con ausencias considerables. Debido al ánimo de aclarar la participación del colaborador, se la ha limitado a la especie definida como servicios profesionales.

Por consiguiente, al exponer la situación a la práctica en el manejo de casos empleando este nuevo artículo, se puede obtener un resultado similar al que hubiese resultado con el uso del artículo reformado.

Al ceñirnos a una estricta consideración de la disciplina penal y de la estadística criminal, se puede observar cómo los criterios previos toman mayor fuerza a través de los datos presentados a través del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, el que concluyó 3 aspectos alarmantes de los juicios por delincuencia organizada⁴⁶. El primero es que, en los casos por crimen organizado los procesados son colaboradores y no los líderes del grupo criminal; dejando la base de la estructura criminal impune. Dentro del segundo aspecto se vio que el 67% de las causas tienen sentencias condenatorias; sin embargo, la mayoría de estas ocurrieron dentro de un procedimiento abreviado,

⁴⁴ Artículo 369, COIP.

⁴⁵ Artículo 13.2. Interpretación. - Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: [...] “Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma”, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁴⁶ Marco Gonzales. “Casos Por Delincuencia Organizada No Llegan a Los ‘Peces Gordos.’” *Primicias*, 23 de marzo 2023. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/casos-delincuencia-organizada-cabecillas/>. (último acceso: 25 de septiembre 2023)

implicando que el procesado admitió su culpabilidad. El tercer aspecto es que, existe una impunidad de tipo económico; solo en 30% de los casos se ordenó incautaciones y solo en el 7% de las causas se logró el decomiso. Al analizar estas conclusiones podemos denotar que el ordenamiento legal e instituciones, gozan de un alto nivel de ineficacia e incapacidad tanto técnica como legal⁴⁷.

La apreciación de los criterios toma mayor fuerza a partir del análisis del manejo práctico de los casos de crimen organizado. El siguiente caso ejemplifica la situación real y práctica de cómo se manejan los juicios por delincuencia organizada.

Tabla 1. Caso 1.

| Caso 1. Delincuencia Organizada | |
|---|---|
| Número de Proceso: | 23281-2021-03808 |
| Tribunal: | Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas |
| Nombres de Procesados: | Nixon Alberto C., Arquímedes Javier J. y Eduardo David Z. |
| I. Hechos | |
| <p>Los acusados Nixon C. y Arquímedes J. eran miembros en servicio activo de la policía que operaban en la provincia de Santo Domingo. El sargento y cabo segundo, respectivamente, junto con el civil Eduardo Z. concertaron en realizar una operación que consistía en la compra, almacenamiento y venta de narcóticos. Tras recibir una denuncia anónima acerca de la existencia de una red de distribución de drogas en el domicilio de Nixon C.; la policía empezó una serie de investigaciones por nueve meses, que constaron de seguimientos e intervenciones telefónicas de los implicados. De los seguimientos, los agentes investigativos presenciaron transacciones de paquetes con estupefacientes y movilizaciones hacia la ciudad de Quito con numerosas cantidades de efectivo; a su vez, lograron presenciar el apoyo e intervención del cabo Arquímedes J. para la distribución utilizando uniformes y vehículos de la policía. Las interceptaciones telefónicas, permitieron clasificar los grados de participación de los acusados, lugares de reuniones con proveedores, transacciones con terceros y demás asociados que intervenían en las ventas. El 18 de julio de 2021 en conjunto con la fiscalía organizaron un operativo para el allanamiento del domicilio del sargento donde encontraron 538 paquetes de marihuana.</p> | |
| II. Imputación | |

⁴⁷ Ibid.

El 20 de septiembre del 2021 se dio la audiencia de formulación de cargos, los 3 involucrados fueron acusados del delito de organización criminal y se les dictó prisión preventiva.

III. Elementos de prueba

La fiscalía expuso que los dos agentes en servicio se organizaron para la recolección y transporte de las drogas y con apoyo del civil, gestionaban la venta. Como elementos de convicción se presentó pericias, testimonios de agentes, pruebas de audio y video.

Por otra parte, la colaboración de terceros y demás asociados civiles, que estaban directamente cooperando en la organización criminal, no se determinó, sea de un conocimiento específico como jurídico o económico, y en este caso estuvieron excluidos como partícipes de la infracción.

IV. Pena Impuesta a cada procesado

En audiencia de juicio de 20 de marzo del 2023 los 3 procesados fueron condenados a siete años de prisión como coautores del delito de delincuencia organizada.

Fuente: Elaboración propia a partir de cita bibliográfica, Caso Nro. 23281-2021-03808.⁴⁸

Del caso concreto, es importante precisar que dos de los acusados se encuentran a la espera de una audiencia de juicio por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. El caso expone tres individuos que orquestaron una estructura compleja para gestionar la distribución y venta de narcóticos. Acogiéndonos a una simulación en que empleó la nueva reforma del COIP, por la cantidad de sujetos involucrados se tipifica como crimen organizado.

Sin embargo, las falencias surgen al momento de caracterizar la peligrosidad de la organización y vincular a todos los inmiscuidos en el delito. En la causa a pesar de contar con evidencia, se deja fuera de la imputación por crimen organizado a los individuos que proveían los estupefacientes, a los vendedores o recaudadores de las transacciones e inclusive a los que apoyaban como subalternos en las operaciones.

De esta manera evidenciamos que en el ordenamiento ecuatoriano no se logra una adecuada acusación o imputación del tipo penal de crimen organizado. Aunque, no se descarta el sesgo de este criterio, en las situaciones en que los administradores de justicia se encuentren ante falencias en sus actuaciones, susceptibilidades de corrupción, intimidación o ambas.

⁴⁸ Causa Nro. 23281-2021-03808, Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, 2021.

6. La ley RICO, análisis de una herramienta legal efectiva y completa contra el crimen organizado

Se ha dado un breve trasfondo legislativo de la ley RICO y sus comienzos como proyecto de la administración del presidente Richard Nixon. En efecto, se puede observar como una de las herramientas jurídicas penales del ordenamiento americano para poder tratar el crimen organizado. La Ley federal 18 U.S.C. §§ 1961-1968 o ley RICO, se mantiene como un acto que genera temor en criminales y demuestra que una buena sincronía en ejecución legislativa e investigativa puede acabar con estas estructuras criminales⁴⁹.

Los Estados Unidos buscaban precautelar el comercio estatal y evitar la competencia desleal, algunos comercios empezaban a sobresalir económicamente por sus ingresos de origen ilícito. En perspectiva evitar el lavado de dinero era uno de los objetivos ulteriores y vincular la responsabilidad penal a líderes de las organizaciones criminales. Con la Ley RICO, los fiscales tuvieron la oportunidad de acabar con los esquemas criminales mediante la persecución a empresas, organizaciones e individuos que estaban vinculados bajo los nexos de distintas actividades ilícitas, tipificadas por la misma ley⁵⁰.

La fortaleza de esta ley se le podría acuñar a que en esencia cualquier individuo o negocio, si estaba involucrado o asociado en conductas criminales podría ser acusado. Por lo tanto, relacionarse, obtener, trabajar o percibir réditos de actividades catalogadas “mafiosas” lo vuelven un crimen⁵¹.

6.1. ¿Una traducción acertada de elementos de RICO?

Lo complejo de esta ley empieza desde una traducción al español acertada, la ley de *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations*, bajo el acrónimo de RICO puede ser traducida como “Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Actos Mafiosos”. No obstante, la traducción al termino mafioso no se puede considerar su única acepción. El concepto proviene de la palabra *Racketeering*, y no tiene una traducción al español inequívoca, se la puede considerar como conspiración, extorsión, chantaje u actos

⁴⁹ William W. Taylor II., "Forfeiture under 18 U.S.C. 1963 - RICO's Most Powerful Weapon," *American Criminal Law Review* 17, no. 3 (1980), 379-398.

⁵⁰ Paul Coggins, "Rico versus Organized Crime in the United States," *United States-Mexico Law Journal* 11 (2003), 159-164.

⁵¹ Barry Tarlow, "Rico Revisited". *Georgia Law Review* 17, no. 2 (1983), 391-424.

mafiosos⁵². Este término no está definido por organismos o normas de carácter internacional como la ONU o la UE. Esta noción, aunque heterogénea, se puede utilizar para poder designar esta suerte de conducta relevante donde podríamos encasillar múltiples conductas o estructuras de algunos criminales. Esa misma característica podemos designarla como adecuada para tratar un crimen organizado que se denomina versátil bajo axiomas criminológicos.⁵³

Para efectos de esta investigación, *racketeering* será comprendida como actos mafiosos o conspiración criminal. El congreso norteamericano optó por no limitar a una específica definición, ya que según una cláusula de *ejusdem generis*, el crimen siempre puede cambiar y emerger con modalidades distintas, las mismas que se pueden añadir con enmiendas. De igual manera, creían que, al no otorgarle una definición, permitía que constitucionalmente no se creen vacíos jurídicos⁵⁴. Las cualidades que se pueden observar es que esta noción evitaba un carácter restrictivo de la conducta.

6.2. Estructura legal de RICO

La cobertura legal del régimen de estatutos que ampara esta ley, puede verse al examinar sus secciones o articulados. La primera es la sección 1961 que expone definiciones de los términos y las conductas usadas en la ley. Luego, la sección 1962 tipifica tres comportamientos que podrían ser catalogadas como delitos sustantivos y la acción de conspirar para cometer cualquiera de estos delitos. Por último, se encuentra la sección 1963, que dispone los decomisos, las sanciones penales y multas.

En efecto estas tres subsecciones plasman el marco operacional de RICO y sus limitaciones. Por motivos de la extensión de la investigación nos limitaremos a un análisis más casuístico y enfocado a los temas sustanciales que se podrían ocupar en la legislación ecuatoriana.

La subsección primera denominada como 1961 define las conductas perseguidas por RICO, todo acto o amenaza relacionado o implicado con crímenes como asesinatos, apuestas ilegales, secuestros, extorsión, robo, entre otros más. Este elemento es clave porque aquí establece que los delitos enumerados se les cataloga como *predicate acts* y

⁵²Oficina de Naciones Unidas contra las drogas y el delito, “Organizaciones delictivas y leyes corporativas”, 2018. Párr. 1. Disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-2/key-issues/criminal-organizations-and-enterprise-laws.html> (último acceso: 10 de octubre 2023)

⁵³*Ibid.* Parr.8

⁵⁴ Jeff Atkinson, “‘Racketeer Influenced and Corrupt Organizations,’ 18 U. S. C. §§ 1961-68: Broadest of the Federal Criminal Statutes.” *The Journal of Criminal Law and Criminology*, no. 1 (1978), 1–18. <https://doi.org/10.2307/1142494>.

son base para seguir un enjuiciamiento por RICO⁵⁵. De igual manera determina la necesidad de un patrón de actividades del crimen organizado, donde se requiere que se den al menos dos delitos, dentro de un periodo de 10 años. Como elemento clave, determinado por la Corte Suprema, es probar que estos actos están vinculados al grupo criminal y conjeturen una amenaza por ser actos delictivos o mafiosos perpetuos⁵⁶.

La subsección 1962 de RICO describe la conducta punible y determina como delito, usando los verbos rectores, usar o invertir cualquier ingreso que provenga de un *pattern of racketeering activities* o mediante la recolección de todo lo catalogado como deuda ilícita y así establecer, operar u adquirir interés en cualquier empresa que se relacione o se ataña al comercio legal⁵⁷. Se tipifica la agrupación o el elemento de ser empleado o asociado a cualquiera de las empresas o comercios vinculados en el modelo delictivo que expone la ley.⁵⁸ Aquí se utilizan verbos rectores como conducir, participar o dirigir; los mismos que recaen sobre la situación de administrar estos negocios y sus asuntos directamente vinculados⁵⁹.

Por último, la subsección 1963, como se mencionó previamente, contiene lo inherente a las sanciones penales, multas y decomisos por la autoridad. La ley RICO puede imponer penas que pueden ir desde los 20 años de prisión hasta cadena perpetua⁶⁰.

6.3 Casos Emblemáticos de RICO

La situación y elementos de RICO se observan de mejor manera, al analizar con mayor detenimiento algunos casos significativos. Esta investigación expondrá dos casos

⁵⁵Carl L. Steinhouse, "RICO: An Introduction and Description," *Antitrust Law Journal* 52, no. 3 (1983), 303-310.

⁵⁶ *Ibíd.*, 308.

⁵⁷ Michael Goldsmith, "RICO and Enterprise Criminality: A Response to Gerard E. Lynch." *Columbia Law Review* 88, no. 4 (1988): 774-801.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ La sección 1962 exige la presencia de dos componentes: una persona y una empresa. La responsabilidad penal se enfoca en demostrar que la persona lideró o se vinculó en la conducción de los "negocios" o actividades de la empresa. RICO persigue el fin de que un "empleado" o miembro directo del Enterprise, es una entidad completamente diferente del Enterprise en si, cada uno tiene diferentes responsabilidades, derechos y hechos jurídicos que les dan diferente categorización, incluso cuando el empleado es el único dueño o sujeto activo de la empresa. De la misma manera, la existencia de una empresa es independiente de las actividades del sujeto o las actividades características del negocio criminal. La empresa existe por evidencia de una organización en desarrollo y por evidencia de que los diferentes empleados funcionan como una unidad continua, mientras que el patrón de actividades mafiosas se prueba por evidencia de al menos dos actos que estén tipificados como actos de crimen organizado cometidos por empleados en la empresa. Sin embargo, las pruebas que establecen el patrón de actividades de crimen organizado y la prueba que establece la mera existencia de la empresa criminal pueden fusionarse en algunas organizaciones.

⁶⁰ Alexander R. Cain, "Section 1963(A)(1) of Rico and Article 240 of the Italian Penal Code: Two Potential Weapons against Russian Organized Crime," *New England International and Comparative Law*, (1996), 57-70.

claves y la situación penal criminal que se manejó con las organizaciones criminales de los *Hells Angels* y la mafia de la familia criminal *Bonano*. Estos dos procesos se estructuran bajo una acusación grupal, ya que RICO mantiene como objetivo el procesamiento por integración de una estructura criminal.

En efecto, el juicio se inicia apreciando todo el esquema de la organización criminal y luego la respectiva acreditación de su participación en los diferentes hechos de la estructura criminal, todo esto bajo el principio de agrupar las conductas y los hechos, para proceder con el enjuiciamiento del grupo integrantes de la organización criminal, como si estos conformaran un solo ente criminal.

Tabla 2. Caso 1.

| | |
|---|---|
| Caso 1.- Hells Angels | |
| Número de Proceso: | CR 17533 EMC |
| Tribunal: | United States District Court Northern California |
| Nombres de Procesados: | Jonathan Nelson, Jeremy Greer, Raymond Foakes, Russel Ott, Cristopher Rainieri, Brian Burke, Damien Cesena Jason Cliff, David Salvatore, Russell Lyle, Brian Wendt. |
| I. Hechos | |
| <p>Los Hells Angels es un grupo criminal violento transnacional, cuenta con distintos miembros alrededor del mundo con un centro de operaciones en California, EEUU, desde el año 1970. El grupo criminal cuenta con una estructura jerárquica y democrática constando de presidente, vicepresidente, secretario, sargento y miembros. Desde el 2007 el club de Sonoma de los Hells Angels lleva un esquema organizacional de tendencias criminales violentas. Raymond Faokes en el 2007 cometió actos de fraudes bancario y lavado de dinero para el club. Jonathan Nelson en el 2008 violentó físicamente a testigos de procesos judiciales y algunos individuos en un bar. Durante una redada se encontró en posesión de Russell Lyles múltiples armas de fuego de alto calibre y narcóticos. Brian Wendt con ayuda de Russel Ott, asesinó a un miembro del club en el 2014. Múltiples miembros del club, entre 2011 y 2017, se vieron involucrados en múltiples delitos como violencia física, violencia sexual, robo e invasión de morada, posesión de armas y robo de motocicletas.</p> | |
| II. Imputación | |

Dentro de la sentencia y bajo las leyes de California se cometió la conspiración para el cometimiento de múltiples actividades ilícitas. Los miembros del club de Hells Angels de Sonoma fueron los sujetos activos principales dentro esta organización criminal.

III. Contenido de RICO

Bajo la operación criminal de conspiración para cometer actos delictivos en ayuda de una organización criminal, cada uno de los imputados fueron expuestos como participantes activos, directos e indirectos en la ejecución de actividades criminales que afectan el comercio legal y estatal. Bajo la comisión de delitos de asesinato, robo, extorsión, amenaza y manipulación de testigos. Como delitos manifiestos y adicionales se presentó el fraude bancario, lavado de activos, posesión ilegal de armas de fuego, violencia física, complicidad y encubrimiento de asesinato.

El club de motociclistas de Sonoma se determinó como una organización criminal bajo la esquematización que realiza RICO, cumpliendo con todo lo dispuesto de la sección 1962 de la ley.

IV. Pena Impuesta

Los miembros del club de Hells Angels de Sonoma, fueron hallados culpables de varios delitos de delincuencia organizada y se le impuso una pena privativa de libertad de 20 años a perpetua.

Fuente: Elaboración propia a partir de cita bibliográfica, Proceso Nro. 3:17-cr-00533⁶¹.

La sentencia del caso de la organización criminal de los Hells Angels apunta que en la práctica los jueces y fiscales prefieren evaluar las conductas penales de manera grupal y asociar todo delito que se califique como determinante como una situación que agrava su pena. Todo delito que se pueda calificar como determinante se maneja bajo el presupuesto que este se da gracias al alcance operacional de la organización criminal; los operadores de justicia, jueces y fiscales, exponen que estos elementos se vinculan y convergen como un producto del delito gracias a la existencia del grupo criminal. Pese a que se individualiza los cargos, se mantiene esta suerte de acusación de manera conjunta buscando castigar y sancionar la agrupación.

Tabla 3. Caso 2.

| Caso 1.- La Cosa Nostra (Familia Bonanno) | |
|--|----------|
| Número de Proceso: | CR 00356 |

⁶¹ Proceso Nro. CR 3:17-cr-00533, United States District Court Northern California, 2017.

| | |
|--|--|
| Tribunal: | United States District Court Eastern District NewYork |
| Nombres de Procesados: | Agostino Gabrielle Antnoy Pipitone, Vito Pipitone, Hector Rosario |
| I. Hechos | |
| <p>La organización criminal “La Cosa Nostra”, estaba compuesta por 5 familias criminales estructuradas para la gestión y control de operaciones ilícitas dentro de un territorio determinado. La familia Bonanno tramita las operaciones de este Enterprise criminal, bajo un esquema jerárquico de jefe, subjefes, capitanes y soldado. El objetivo de esta red criminal fue conseguir un rédito económico mediante casas de apuestas ilegales y usura. Entre los años 2012 y 2022, los acusados Agostino Gabrielle, Anthony Pipitone y Vito Pipitone, administraron y supervisaron directamente las ganancias de varias casas de apuesta para luego cometer lavado de dinero a través de una empresa de calzado y un club de fútbol. Héctor Rosario fue un agente de la ley que participó en la desviación de la investigación de los Bonanno, este se hallaba recibiendo sobornos de la familia criminal.</p> | |
| II. Imputación | |
| <p>Dentro de la sentencia Agostino Gabrielle, Anthony Pipitone y Vito Pipitone; fueron hallados culpables de la conspiración para administrar un Enterprise criminal, lavado de activos y administración de apuestas ilegales. Héctor Rosario fue imputado por cargos de obstrucción de justicia a nivel federal.</p> | |
| III. Contenido de RICO | |
| <p>Bajo esta operación de la familia criminal Bonanno, entró bajo la definición pura de Enterprise criminal. De esta manera se conspiró para la obtención de ganancias monetarias por medio de apuestas ilegales, conducta tipificada bajo la Sección 1961 de la ley RICO. Los capitanes y soldados fueron participantes activos e indirectos en la administración de actividades criminales que afectan el comercio legal y estatal.</p> | |
| V. Pena Impuesta a Cada Procesado | |
| <p>Los miembros de la mafia Bonanno, fueron hallados culpables de varios delitos de delincuencia organizada y se les impuso una pena privativa de libertad de 20 años.</p> | |

Fuente: Elaboración propia a partir de cita bibliográfica, Proceso Nro. CR 1:22-cr-00533⁶².

⁶²Proceso Nro. CR 1:22-cr-00533, United States District Court Eastern District of New York, 2017.

Dentro del caso contra la familia criminal Bonanno, se llevó un procedimiento más puntual, donde la evidencia se maneja en cuanto a los antecedentes operacionales de las familias criminales y su actividad mediante la mafia conocida como “La Cosa Nostra”. El Departamento de Justicia, maneja la naturaleza que siguen estos casos respecto la concordancia de acusarlos por el esquema de la organización y de esta manera luego individualizar la pena.

La operación en un contexto completo, fue en contra de dos familias de la mafia, los Genovese y Bonanno, que llevaban operaciones ilícitas interrelacionadas.

No obstante, es clave analizar cómo dentro de esta se involucra la participación al agente de la ley que operaba en favor de estos, pese a que no es un miembro directo, sus actividades integradoras se la analiza en pro del desenvolvimiento del aparataje operacional mafioso, bajo una acepción coloquial, que integra el jurado, prácticamente el agente Rosario trabajaba para ellos, bajo la ley RICO es un eslabón o miembro clave del Enterprise criminal.

7. Ley Penal Italiana y el Crimen Organizado

Al hacer alusión al sistema penal italiano y enfocar la referencia al crimen organizado es menester referirnos a la mafia. Dejando atrás las connotaciones desarrollados por la cultura pop e industria cinematográfica de idolatría hacia la mafia italiana bajo los preceptos de “El Padrino”, “Los Soprano” o los “*Goodfellas*”; Italia ha gestionado su sistema punitivo para hacerle frente a un crimen organizado que se manifiesta como uno de los entramados organizacionales más constantes, peligrosos y coercitivos.⁶³

A través de las variadas provincias de Italia se administra el crimen organizado con un origen inexacto que data de décadas atrás; las más poderosas y famosas organizaciones como la Camorra, la Cosa Nostra y la Ndrangheta, han librado peleas legales y sangrientas contra el poder punitivo del Estado⁶⁴. No obstante, la situación italiana tuvo su punto de inflexión en la modificación de su legislación penal en las décadas de los ochenta y noventa en contra de la poderosa mafia de la Cosa Nostra de Sicilia. Hasta 1980 se sancionaba el crimen organizado en Italia con los mecanismos de persecución habituales. Sin embargo, en 1982 introdujeron un nuevo formato de tipo

⁶³Andrea Gimenez-Salinas Framis. "La lucha contra el crimen organizado en Europa: un caso de eficacia policial y judicial." (2021), 247-249.

⁶⁴Maurizio Catino, “Italian Organized Crime since 1950”, *Crime and Justice* 69, (2020),69-140, <https://doi.org/10.1086/707319>.

penal, la asociación de tipo mafioso. Este nuevo tipo penal se centró en perseguir la asociación y sancionar la conducta por una imputación directa de ser miembro, tener nexos y actividades relacionadas con grupos u organizaciones que se presentan por las investigaciones, de las novedosas fiscalías antimafia, como mafias⁶⁵.

No obstante, no fue un escenario sencillo llegar a un punto donde las leyes y los operadores de justicia están innovando constantemente. El precio de la justicia y la libertad siempre ha sido alto y existió gente dispuesta a pagarlo. En 1987 ya con los recursos idóneos se empezó los denominados “*maxiprocesos*”, juicios en contra de la mafia, en donde llegaron a existir alrededor de 400 acusados⁶⁶. Giovanni Falcone y Paolo Borsellino, fueron dogmáticos y precursores en derecho penal y conceptos de antimafia que impulsaron desde su comienzo este proceso, y fue llevado hasta casación donde se revisaron los elementos de convicción y la carga probatoria de vinculación a las organizaciones criminales, lo que al final llevó a ser sentenciados al menos a 360 mafiosos en 1992. Los jueces Falcone y Borsellino, pagaron con sus vidas el impulso de este proceso, debido a que una vez emitida sentencia, fueron víctimas de atentados. La mafia ejecutó atentados con explosivos, para cegar las vidas de los jueces comprometidos en acabar con el hampa. Sus vidas y trabajo jurídico criminológico se mantienen como el referente de que se puede procesar al crimen organizado⁶⁷.

Sin embargo, hasta el día de hoy estos procesos similares se siguen dando, la mafia no se detiene. En el 2022 se iniciaron los denominados procesos de Calabria, otro *maxiproceso*, ahora en contra de la mafia, que actualmente mantiene mayor hegemonía, la *Ndrangheta*. Este proceso de mayor relevancia será analizado y expuesto en los siguientes puntos.

7.1 Aproximación y nociones esenciales que toma el derecho penal italiano

Las modificaciones legislativas en contra de la mafia en Italia se pueden apreciar desde dos momentos clave en 1982 y 2011.

Como un primer momento, en 1982, se modifica e incorpora, a través de la Ley denominada Rognoni-La Torre, el novedoso tipo penal de asociación de tipo mafioso⁶⁸.

⁶⁵Yolanda Pardo González. "Las mafias italianas: estudio criminológico y de los principales procesos judiciales: del maxiproceso de Palermo a la Mafia capitale romana.", (2020), 47-53.

⁶⁶ *Ibid.*, 49.

⁶⁷ Cyrille Fijnaut, "Twenty Years Ago: The Assassinations of Giovanni Falcone and Paolo Borsellino," *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 20, no. 2 (2012), 131-136.

⁶⁸Ilaria Meli. "Modelos criminales en Roma: el caso de la delegación de Ostia-Roma." *Políticas Publicas para el Desarrollo Municipal*. (2020):1-16.

Bajo este nuevo tipo penal se amplió el margen de sanción a algunas conductas no previstas previamente e incorpora 3 elementos claves: diferenciación en tipos de pertenencia a la organización, puntualiza las agravantes y plantea la figura de los “*pentiti*”. Dentro del primer elemento se diferencia plenamente dos niveles de pertenencia: como un simple colaborador o activo en acciones simples, o como sujetos que lideran, promueven o constituyen la organización en sí. Como segundo elemento profundiza y aumenta las agravantes para los líderes o sujetos activos que recaigan en conductas específicas como intimidación o facilitación de otras actividades criminales por el uso de su vinculación en la organización criminal. Como último elemento se postula una figura parecida a la cooperación eficaz en Ecuador, donde el criminal que muestre arrepentimiento y facilite a las autoridades a evitar más delitos se les puede imponer una pena ampliamente reducida⁶⁹.

Dentro de este primer momento de modificación, podemos denotar cuando en 1992 se introduce el Delito de intercambio electoral político-mafioso. Este tipo penal implica sancionar la conducta de tanto el mafioso como el político, bajo los presupuestos de la promesa de dinero o dadas económicas a un político a cambio de favores políticos que beneficien a la mafia o votos que le beneficien a este y viceversa⁷⁰.

En el 2011 se presencia el segundo momento clave que dio paso al reconocido Código Antimafia, una modificación a su legislación mediante el Decreto Legislativo 159/2011 con enfoque al ámbito penal, administrativo y penitenciario⁷¹. La ley antimafia, cuya última modificación fue en el 2019, inserto medidas cautelares que otorgan mayor eficacia al sancionar a miembros de la mafia con medidas de prevención personales y patrimoniales. Desde el aspecto administrativo se amplió las leyes de confiscación y embargo de bienes interrelacionados o provenientes de actividades mafiosas. Por otro lado, la modificación a la legislación penitenciaria para poder recluir y aislar a cabecillas de organizaciones criminales evitando el contacto y persistencia de su hegemonía

⁶⁹March Poquet, José M-. 2021. “Omertà, Vendetta Y Buen desempeño económico De Las Organizaciones Criminales”. *Revista De Economía Crítica* 2, (28), 18-31. Disponible en: <https://www.revistaeconomiacritica.org/index.php/rec/article/view/232>. (último acceso: 10 de octubre 2023)

⁷⁰María Paola Mulé. "Criminalidad organizada y política: el derecho penal italiano contra la compra de votos." *Moderno discurso penal y nuevas tecnologías: memorias [del] III Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales* (2014): 685-698. <http://digital.casalini.it/3044188>.

⁷¹María González García. "Comparativa del tratamiento jurídico-penal de la criminalidad organizada en España e Italia." (Tesis de Grado, Universidad de Salamanca, 2020), 28-30.

criminal⁷². En esencia se modificó las leyes para que el crimen organizado no se reorganice y persista por otros medios.

A las autoridades se les permite investigar y sancionar por los delitos cometidos flagrantes a los miembros de la organización e igual situación a los principales cabecillas y colaboradores, inclusive hasta políticos como facilitadores.

7.2 Caso: el maxiproceso en contra de la *Ndrangheta*

Italia siempre ha estado consciente de las tendencias que toma el crimen organizado para transmutar e innovar. Esto les ha permitido siempre poder manejar proceso de investigación y detención de las nuevas mafias en control. Como ejemplo podemos denominar a un último maxi proceso, los juicios de Calabria, donde presuntos miembros del grupo mafioso más poderoso de Italia fueron llamados ante la justicia. Los 355 miembros mafiosos involucrados con la *Ndrangheta* fueron expuestos por sus nexos y participación en delitos como extorsión, narcotráfico, asesinato y lavado de activos. No obstante, aunque se trata uno de los mayores juicios para sancionar el crimen organizado en el país, entre los acusados se hallan políticos, empresarios, funcionarios públicos y gente acaudalada de las altas esferas de la sociedad italiana.

En el 2021 se dio inicio a este enorme juicio a la *Ndrangheta*, manejado por Nicola Gratteri, uno de los mas reconocidos fiscales antimafia de Italia. Gratteri es uno de los hombres encargados de impulsar la justicia italiana en un proceso donde se estima que alrededor de 900 personas rindan testimonio y presenten evidencia. En esta mega operación contra la mafia fueron arrestados 355 sospechosos, incluso con arrestos alrededor de toda Europa. Los cargos principales son de corrupción, homicidio, narcotráfico, extorsión, lavado de dinero y tráfico de influencias⁷³. Se denomina popularmente como los juicios de Calabria por su sede en la región sur del país, un lugar donde se conoce que la *Ndrangheta* tiene el centro directo de control de sus operaciones. Solo en Calabria existiría cerca de 10.000 miembros de la mafia y que decenas de lideres y sus familias estarían esparcidas en los alrededores de la región⁷⁴. El Estado italiano concentró sus esfuerzos para llevar a cabo el juicio en una zona caliente para poder demostrar que el control aun les pertenece, no hay titubeos en la administración de justicia y que el estado de legalidad se mantiene. Las autoridades han adecuado las instalaciones

⁷² *Ibid.*, 31-32.

⁷³ Fabrizio Di Buono & Rocco Carbone. "En los engranajes de la 'Ndrangheta: de lo local a lo global." *Novapolis* 21 (2023): 11-35.

⁷⁴ *Ibid.*, 28.

para que exista participación de todas las partes procesales⁷⁵. Por las precisiones realizadas previamente de la legislación antimafia, se es fácil observar cómo el manejo de procesos de tales dimensiones se facilita para las autoridades italianas.

7.3 Fiscalía Antimafia y aproximación a su efectividad

En una entrevista con la fiscal italiana Barbara Sargenti se analizó de cerca algunas consideraciones respecto a las fiscalías antimafia. Sargenti es una fiscal nacional que trabaja en la *Direzione Nazionale Antimafia e Antierrorismo*, ella comenta que la fortaleza y eficacia se debe a la coordinación operacional y distribución de competencia⁷⁶. El manejo de casos es llevado por la fiscalía nacional a través de sus 20 fiscales antimafia, que a la vez direccionan 26 fiscalías distritales con sus respectivas unidades de investigación policial. Los fiscales nacionales gozan de una base de datos que les permite mantenerse informados e integrar las tendencias criminales y redes o vínculos transnacionales que se desarrollan y ocultan en Europa⁷⁷.

Sargenti plasma que una fortaleza también se debe al poder diferenciar del nivel de peligrosidad de los criminales y aplicar la pena más grave en cuanto a los actos, hechos y posición jerárquica. De igual manera enfatiza que la clave de una legislación fuerte contra el crimen organizado se puede mirar con los siguientes 3 aspectos. El primero es contar con leyes especializadas en los métodos de incautación y confiscación, todo esfuerzo por limitar el patrimonio y movimientos financieros de los involucrados en cuanto a su nivel de peligrosidad. Como segundo aspecto, determina que para las investigaciones no es necesario tener indicios tan concretos o que cumplan parámetros complejos para que un juez ordene medidas investigativas u operaciones encubiertas. Como aspecto final considera que la implementación de leyes penitenciarias que operen bajo los lineamientos de las consideraciones del tipo penal de crimen organizado; es decir, normas que permitan esta suerte de aislamiento y separación en torno a la peligrosidad del sujeto y su posición jerárquica.⁷⁸

⁷⁵Matteo Re. "La'Ndrangheta calabresa: crimen global, COVID-19 y macrojuicio." *Análisis del Real Instituto Elcano*. 23, (2021): 1-16.

⁷⁶ Dra. Barbara Sargenti, entrevistada por Saddim Molina Cardona, 20 de noviembre de 2023, disponible en: https://1drv.ms/f/s!Ajsi5IRRIagUgkgk5kuZGs5CpKb_?e=HMXrBB (último acceso: 23/11/2023).

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ *Ibid.*

8. Conclusiones

El crimen organizado contempla múltiples infraestructuras, con una compleja jerarquización que diluyen las actividades ilícitas en múltiples hechos y conductas que a veces un sistema penal no lo puede contemplar de manera idónea.

En efecto, la actual realidad para el sistema penal ecuatoriano exige replantear y ampliar el tipo penal de delincuencia organizada a una figura punitiva más concisa y rigurosa para brindar mayor eficiencia. Hoy en día la legislación y autoridades ecuatorianas se ven irrisorias ante el apogeo y fortalecimiento desmesurado de la delincuencia organizada. Las instituciones y autoridades pueden ser limitadas, corruptibles e inclusive fracasar en la administración de justicia. No obstante, una ley de carácter implacable y vinculante permitiría eliminar ciertas falencias.

8.1 Parámetros de la ley RICO por atender en el sistema penal ecuatoriano

Las cuestiones que se deben analizar, para poder solventar un tipo penal más completo del crimen organizado en Ecuador, son los elementos conceptuales jurídicos y vinculatorios, para un proceso de sentencia favorable para acabar con estas organizaciones de tipo mafiosa. La proposición de RICO y qué elementos nos ocupa para mejorar el tipo penal del crimen organizado en el sistema penal ecuatoriano se pueden centrar en 2 de ellos.

El primero es la necesidad de encuadrar los elementos del crimen organizado. Al referirnos a los elementos, debe converger toda noción desde un aspecto integrador del esquema de las organizaciones criminales. Tomando la acepción de la ley RICO respecto a la naturaleza del término *Enterprise* y dirimirla respecto a la precisión de la conducta criminológica punible dentro del sistema legal ecuatoriano. Interpretar la sistematización de la organización criminal como un solo ente o centro de actividades ilícitas y que sus colaboradores y empleados deben ser procesados.

Como un segundo parámetro está la contemplación de toda la base del entramado relacional de la organización criminal, se puede interpretar como un parámetro subjetivo previo. Sin embargo, este tiene como objetivo primordial juzgar los hechos y vincular a todos los individuos involucrados, para luego determinar los elementos de culpabilidad y participación. Dentro de este elemento, entra la consideración de los crímenes conexos o delitos determinantes posibles por la existencia de la organización y por ende agravantes de la situación.

8.2 Parámetros de la ley Italiana por atender en el sistema penal ecuatoriano

En lo referente al sistema penal italiano, podemos clasificar la necesidad de mejora desde 2 aspectos. Una reforma en conjunto de los lineamientos de operación entre los operadores de justicia y ampliación las medidas de extinción de dominio para los involucrados en procesos contra el crimen organizado.

Tras observar brevemente el manejo de la legislación italiana, sus operadores de justicia han encontrado los métodos para que el trabajo en conjunto no sea un tema de burocracia y espera de impulsos de las actividades procesales. Los jueces, fiscales y policía, actúan y realizan sus investigaciones como una unidad.

El segundo aspecto es la necesidad de expandir la norma y con mayor enfoque a métodos de incautación y confiscación que vayan de la mano con el tipo penal de crimen organizado. Como se mencionó previamente, mantener el tipo penal de crimen organizado en un artículo de casi 3 párrafos, como lo hace la norma ecuatoriana, es lo que genera ambigüedades y limitaciones. En Italia la relación entre el delito y la adquisición de bienes es un considerando clave en el desarrollo del proceso.

8.3 Consideraciones Finales

La investigación toma como base un claro uso del derecho penal del enemigo y que es preciso utilizar esta teoría para efectivizar la sanción de un tipo penal como es el crimen organizado. Sin importar el número de organizaciones o miembros o modalidades que estas adquieren es vital para los operadores de justicia seguir procesando a cuanto involucrado se presente.

Es menester poner de contexto que la realización de esta investigación se dio a mediados del año 2023, y en un corto periodo ocurrieron sin número de eventos que han cambiado el panorama social, legal y criminal del país. La convergencia de estas 3 situaciones plantea una dificultad en la exposición de datos, cuestiones y contexto tanto criminológico como jurídico. Sin embargo, es preciso denotar que esta investigación tiene como propuesta inicial y principal la modificación del tipo penal que trata el crimen organizado. Para luego poder enfocarse en mejorar las leyes de incautación, penitenciaras o de confiscación. Debido a que en esencia para poder usar esas figuras las investigaciones y acusaciones se deben ejecutar por un mejor aparato acusatorio penal, en este caso a través de mejoras al tipo penal de delincuencia organizada contemplado en el COIP.